



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que la incidentada no atendió el requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 554 00 | | | |
|---|--|--------------------|---------------|
| ACCIONANTE | Cristian Camilo Uribe Montenegro | DOC. IDENT. | 1.003.565.367 |
| ACCIONADA | Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - DISAN | | |
| ORDEN DE TUTELA | <p>"(...) SEGUNDO: ORDENAR a quien funja como DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y/o quien haga sus veces, del ente accionado DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN, realice las gestiones necesarias para entregar los conceptos médicos solicitados por accionante, programar las citas médicas y prestar los servicios médicos necesarios a los cuales tiene derecho el señor CRISTIAN CAMILO URIBE MONTENEGRO y que sean necesarios dentro de su proceso de calificación, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL y/o quien haga sus veces, del ente accionado DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN, una vez se realicen todos los exámenes y procedimientos necesarios para evaluar la pérdida de capacidad laboral del accionante, constituir la respectiva Junta Médico Laboral Militar a favor del señor CRISTIAN CAMILO URIBE MONTENEGRO, para determinar el origen de las afecciones que padece, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y los demás requisitos establecidos en la ley, para hacerse acreedor de las prestaciones económicas y asistenciales a las cuales tiene derecho.</p> <p>CUARTO: Para el cumplimiento de la primera orden emitida dispondrá del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que reciba la comunicación que le realice la Secretaría del Despacho, so pena de que se apliquen las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. En cuanto al acatamiento de la orden de constitución de la Junta Médica dispondrá del término no superior a cinco (05) días hábiles, una vez se hallan practicado al accionante todos los exámenes y procedimientos necesarios, tal como se indicó en el ordinal tercero.</p> | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. **2021 00549** en contra de **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 612 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, a:

1. Coronel **JOSÉ BENEDICTO SOLANO VARGAS**, en su calidad de **Subdirector de Salud** de la accionada DISAN EJÉRCITO NACIONAL.
2. **ANGIE TATIANA LEDESMA**, en su calidad de **Directora de Medicina Laboral** de la accionada DISAN EJÉRCITO NACIONAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

A quiénes hagan sus veces o a quiénes corresponda, y al (la) incidentante, **Cristian Camilo Uribe Montenegro**, a la dirección electrónica sebastianlozano65@gmail.com.

TERCERO: CONCÉDASE el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación, para que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN** proceda a demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: REQUERIR al (la) incidentada, a efecto de que con el escrito de contestación informe al despacho el nombre y cargo de los funcionarios obligados a dar cumplimiento a la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| Bogotá D.C., 9 DE MARZO DE 2022. |
| Por ESTADO No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
|  ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO |

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1429748fa59908ae84c8e45355c31b7ff87d4a7f38d30b02a20da9973572829d**

Documento generado en 09/03/2022 05:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**